

Segundo.- Hacer pública la presente en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo preceptuado en el artº. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 23-B/99, promovido por D. Pedro Luis Cárdenes García, contra la Resolución de la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas, por la que se resuelve la reclamación presentada por la recurrente sobre horario del profesorado en el I.E.S. Teror para el curso 98/99, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días a partir de la presente.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de febrero de 1999.-
La Secretaria General Técnica, María Teresa Larrea Díez.

944 *Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 16 de noviembre de 1998, relativo a extravío de título a nombre de D. Antonio Luis Simón Varela.*

Habiéndose extraviado el título de Bachiller de D. Antonio Luis Simón Varela, con D.N.I. nº 43.784.048, expedido el 2 de agosto de 1989 y registrado en el libro 9, folio 96, nº 3887003624, se hace público a fin de extender el correspondiente duplicado. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante esta Dirección Territorial en el plazo de 30 días.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 1998.- El Director Territorial, José Trujillo Sosa.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

945 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 12 de enero de 1999, relativo a depósito de la documentación sobre la constitución de la Unión Sindical Canaria, U.S.C.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y en el artº. 4 de la Ley Orgánica 11/1985, y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95); se hace pú-

blico que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación sindical que se detalla:

DENOMINACIÓN: Unión Sindical Canaria, U.S.C.
ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.

DOMICILIO: calle Párroco Villar Reina, 120, 35011-Las Palmas de Gran Canaria.

ÁMBITO FUNCIONAL: todos los afiliados que según sus estatutos lo sean de pleno derecho. Los trabajadores por cuenta ajena, los que estén sujetos a una relación laboral como los que tengan relación de carácter administrativo o estatutario al servicio de las Administraciones Públicas, ya sea estatal, regional, insular y municipal. Igualmente los trabajadores por cuenta propia sin trabajadores a su servicio, los trabajadores en paro, los que hayan cesado en su actividad laboral por incapacidad y jubilación, los emigrantes y estudiantes.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: Dña. Concepción Cáceres Suárez, Dña. M. Begoña Rodríguez Hernández, D. Isaac Velázquez Román, Dña. Dolores León Gómez y D. Eugenio Cáceres Suárez.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de enero de 1999.-
El Director General de Trabajo, Francisco José Tejera Jordán.

946 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 11 de enero de 1999, por el que se hace público el Acuerdo de reintegro de la subvención concedida a la entidad Cooperativa de Agricultura Ecológica Canaria, S.C.L.- Expte. nº 9/98.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del citado Acuerdo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 4 de diciembre de 1998, fue efectuado Acuerdo de reintegro del tenor literal siguiente:

“Examinado el expediente nº 9/98, iniciado por esta Dirección del ICFEM a la entidad Cooperativa de Agricultura Ecológica Canaria, S.C.L. referente a reintegro de subvención, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: por Orden del Consejero de Trabajo y Función Pública de fecha 30 de diciembre de 1994, registrada al nº 1.214, la cual fue modificada parcialmente por Orden del Consejero de Trabajo y Función Pública

de fecha 21 de marzo de 1995, registrada al nº 135, se concedió a la entidad Cooperativa de Agricultura Ecológica Canaria, S.C.L. una subvención en concepto de Asistencia Técnica (contratación de un Gerente), por importe de un millón novecientas cincuenta y seis mil doscientas veintinueve (1.956.229) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.103.325 A. 470.00 L.A. 23.4047.02 denominada Asistencia Técnica a Cooperativas, de conformidad con lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1986, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que estableció diversos programas de apoyo a la creación de empleo (B.O.E. de 27 de febrero, corrección de errores B.O.E. de 28 y 29 de marzo), a su vez modificada y complementada por Ordenes de 6 de abril de 1987 (B.O.E. de 10 de abril) y de 18 de mayo de 1998 (B.O.E. de 7 de junio), del mismo Ministerio.

Segundo: con la modalidad de subvención concedida se pretendía mejorar la gestión de las entidades de economía social mediante el establecimiento de subvenciones para asistencia técnica a las mismas. Así en el Resuelvo de concesión de la subvención se establecen, entre otras las siguientes obligaciones:

a) Que el apartado cuarto del Resuelvo de la citada Orden obliga a la entidad beneficiaria a justificar que el importe de la subvención ha sido invertido con la finalidad para la cual se concede, mediante la presentación de fotocopias debidamente compulsadas con sus originales, de los TC1 y TC2 y recibos oficiales de salarios, correspondientes al trabajador en virtud de cuya contratación se haya concedido la subvención. Todo ello de forma trimestral y durante doce meses, a partir de la fecha de contratación del trabajador.

Tercero: que habiéndose cumplido el plazo para aportar documentación justificativa, sin que ésta haya tenido entrada en este Organismo, se procede a requerir la misma, por medio de escrito registrado de salida el 28 de agosto de 1995 y nº 6.243, el cual fue recibido en fecha 1 de septiembre de 1995, según acuse de recibo que obra en el expediente.

Cuarto: que la entidad contesta al citado requerimiento por medio de escrito registrado de entrada el 6 de septiembre de 1995, con el nº 16.126, en el cual aporta documentación distinta a la requerida, encontrándose por tanto sin justificar la subvención concedida.

Quinto: mediante decisión administrativa de fecha 11 de mayo de 1998, notificada al interesado por el procedimiento establecido en el artº. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (B.O.C. nº 137, de 30.10.98), se acordó iniciar procedimiento de reintegro de la subvención al haber incurrido el beneficiario en las causas de reintegro consignadas en el mencionado

Acuerdo, con indicación del derecho que le asistía a formular alegaciones, presentar documentos y pruebas que estimara por convenientes, en el plazo de diez días, todo ello de conformidad con lo establecido en el artº. 33.2 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, en relación con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexto: que en el indicado plazo el interesado no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Que el Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para conocer y tramitar el presente expediente a tenor de lo establecido en los artículos 3.d) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación de este Instituto y 3.15 del Decreto Territorial 18/1993, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de dicho Organismo.

II.- Que en la tramitación del expediente de reintegro se han observado las prescripciones legales establecidas en el artículo 33 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo concerniente a la iniciación, instrucción y resolución del expediente.

III.- Que a la vista de las actuaciones practicadas procede acordar el reintegro de la subvención al incumplir el beneficiario el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y plazos establecidos en la Resolución de concesión de la subvención y sus normas reguladoras.

Vistos los antecedentes relatados, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto-Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, y demás disposiciones de aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuyen el artículo 3.d) de la Ley Territorial 7/1992, de 25 de noviembre, artículo 3.15 del Decreto Territorial 18/1993, de 11 de febrero, en relación con los artículos 5 y 33 del Decreto Territorial 6/1995, de 27 de enero,

RESUELVO:

Primero.- Se acuerda el reintegro de la subvención concedida a la entidad Cooperativa de Agricultura Ecológica Canaria, S.C.L. mediante Orden del Consejero de Trabajo y Función Pública de fecha 30 de diciembre de 1994, registrada al nº 1.214, la cual fue modificada parcialmente por Orden del Consejero de Trabajo y Función Pública de fecha 21 de marzo de 1995, registrada al nº 135, al haber incurrido en causa determinante de reintegro de la referida sub-

vención, en base a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el cuerpo de la Resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a un millón novecientas cincuenta y seis mil doscientas veintinueve (1.956.229) pesetas, más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención, hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto-Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, cantidad que asciende al importe de seiscientos treinta y nueve mil doscientas cincuenta y ocho (639.258) pesetas, lo que, sumado a la cantidad subvencionada, asciende a un total de dos millones quinientas noventa y cinco mil cuatrocientas ochenta y siete (2.595.487) pesetas sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento y que se exigirá, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica: entidad, Caja Insular de Ahorros de Canarias; cuenta corriente nº 2052/8130/25/3500000105.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a contar desde su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, por conducto de este Instituto Canario de Formación y Empleo, de conformidad con lo establecido en el artº. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de enero de 1999.-
El Director, Francisco Zumaquero García.

947 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 12 de enero de 1999, por el que se hace público el Acuerdo de reintegro de la subvención concedida a la entidad Canarynfor, S.C.L.- Expte. nº 14/98.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del citado Acuerdo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido

recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 26 de noviembre de 1998, fue efectuado Acuerdo de reintegro del tenor literal siguiente:

"Examinado el expediente nº 14/98, iniciado por esta Dirección del ICFEM a la entidad referente a reintegro de subvención, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 23 de octubre de 1995 registrada al nº 2.640 se concedió a la entidad Canarynfor, S.C.L. una subvención en concepto de incorporación de trabajadores desempleados como socios trabajadores de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, por importe de tres millones quinientas mil (3.500.000) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.103.322C.470.00 L.A. 23.4053.02 denominada Contratación estable y creación de actividades independientes (F.S.E.), de conformidad con lo establecido en la Orden de 7 de junio de 1995, de regulación de programas y convocatoria de subvenciones de apoyo a las entidades de economía social (B.O.C. nº 75, de 16.6.95) Programa de incorporación de trabajadores desempleados como socios trabajadores de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Segundo: con la modalidad de subvención concedida se pretendía garantizar unos ingresos mínimos o rentas de subsistencia a sus socios trabajadores de nueva incorporación. Así, en el resuelto de concesión, se establecen entre otras las siguientes obligaciones:

a) Que en el apartado cuarto de la citada resolución se establecía la obligación de que la entidad beneficiaria justifique anualmente y durante tres años a partir del alta del/de los socio/s trabajador/es en la Seguridad Social, la utilización de los fondos públicos en la actividad objeto de la subvención, mediante la aportación ante el Instituto Canario de Formación y Empleo, de dos copias compulsadas con su original, de boletines de cotización a la Seguridad Social y recibos oficiales de salarios (no inferior al salario mínimo interprofesional vigente).

Tercero: habiendo este Centro Gestor requerido a la entidad por medio de escrito con registro de salida de fecha 2 de agosto de 1996 y nº de salida 3.487, recibido por el interesado el día 6 de agosto del mismo año, según acuse de recibo que obra en el expediente.

Cuarto: que la entidad aporta documentación a efecto de justificar la subvención en fecha 21 de abril de